

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., Dieciséis (16) noviembre de 2021

Hora: 12:00 Medio día.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00376 – 00**

Demandante: RICARDO ALFREDO FERNANDEZ SOCHA

Demandado: BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: RICARDO ALFREDO FERNANDEZ SOCHA
(fdezrijar@gmail.com)

Apoderado demandante: Dr. KAREN LILIANA MEJIA MIRANDA
(abogado.lindividual@ballesterosabogados.co)–
cballest@hotmail.com

R. Legal demandada: Dra. ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA
(impuestos@brinks.com.co)

Apoderada demandada: ANDRES CARVAJAL AMAYA
(andres.carvajal@brinks.com.co)

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

Nota de audiencia: Se reconoce personería a la Dra. KAREN LILIANA MEJIA MIRANDA como apoderada sustituta de la parte demandada y al Dr. ANDRES CARVAJAL como apoderado de la demandada

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la representante legal de a demandada manifiesta que no le asiste animo conciliatorio, por lo que se declara fracasa la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada propone la excepción de ineptitud demanda por la indebida acumulación de pretensiones que se declara no probada

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a determinar si la terminación del vínculo laboral existe entre las partes se produjo de manera unilateral justa causa y sin el agotamiento del procedimiento legal y reglamentario. Entrar a determinar de manera principal si en efecto la terminación del contrato de trabajo se produjo durante el acaecimiento de un conflicto colectivo de trabajo sin autorización previa del inspector de trabajo y si como consecuencia de ello hay lugar al reintegro junto con el pago de los emolumentos legales y extralegales coetáneas con el reintegro. De manera general determinar si hay lugar a ordenar el pago de la indemnización que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la indexación

De manera subsidiaria determinar si hay lugar al pago de la indemnización por despido sin justa causa

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:(FI-19-20D DEMANDA)

1. Documentales: las aportadas con la demanda -.
2. Interrogatorio de parte con exhibición de documentos al representante legal de la demandada
3. Testimonio:
 - Carlos Manuel Solarte López

DEMANDADA: (fi 20 CONTESTACIÓN DE DEMANDA)

1. Documentales aportados con la contestación
2. Interrogatorio con exhibición de documentos al demandante
3. Testimonios
 - Paola Andrea Orjuela Quintero
 - Julián Rodrigo Millan Enciso
 - Leonardo Patiño Martínez
 - Andrea Viviana Pava González

Al momento de la práctica la prueba testimonial podrá ser limitada a tres testigos.

Se notifica en estrados.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día jueves cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO